

11 ENE 2021

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A  
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFECTOS QUE INDICA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 72**

**SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2021.-**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ligas de futbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, la "ANFA").

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de futbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes de fútbol amateur adscritos a la ANFA, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las actividades o espectáculos de futbol, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **Club Deportivo Provincial Ovalle FC**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol amateur, en base a las exigencias requeridas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Deportivo Provincial Ovalle FC** respecto de las dependencias del **Estadio de la Asociación de Fútbol Amateur de Ovalle**, ubicado en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL PROFESIONAL				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	ALVARO MATIAS OGALDE OLIVARES			COQUIMBO
2	FRANCISCO IGNACIO BRICEÑO BRICEÑO			OVALLE
3	MAURICIO ALEJANDRO REYES ALVAREZ			OVALLE
4	MARCO ANDRES ARRIAGADA MONTOYA			OVALLE
5	MARTIN FELIPE ROJAS MANZANARES			OVALLE
6	MICHEL NICOLAS ROJAS MENDOZA			OVALLE
7	JOSE ALONSO GARRIDO GUTIERREZ			OVALLE
8	MATIAS ALEJANDRO DUBO ROJAS			COQUIMBO
9	LEANDRO MISael INOSTROZA OSORIO			OVALLE
10	PATRICIO ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ			OVALLE
11	GONZALO ANDRES CISTERNAS HUINCAHUE			OVALLE
12	FABIAN ESTEBAN ARACENA ALFARO			OVALLE
13	ANTONIO GIUSEPPE LOPEZ ECCHER			OVALLE
14	CELIN ALEJANDRO VALDES OYARZUN			OVALLE
15	JOHAN IVAN MUÑOZ GALVEZ			OVALLE
16	MANUEL IGNACIO REYES DELGADO			OVALLE
17	PABLO BASTIAN GARCIA ANGULO			OVALLE
18	VICTOR PATRICIO HENRIQUEZ PEREZ			OVALLE
19	DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE MOYA			OVALLE
20	LUCIANO JAVIER DIAZ ARAYA			LA SERENA
21	DIEGO ANTONIO BRAVO SAN MARTIN			OVALLE
22	LUCAS ARIEL NAVARRO NAPAL			OVALLE
23	KEVIN AMARO ROMO LOPEZ			OVALLE
24	XABIER IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ			COQUIMBO
25	LUCAS IGNACIO PORTILLA PORTILLA			OVALLE
26	ELVIS ANTONIO JESUS ARAYA JOFRE			OVALLE
27	MATIAS IGNACIO LOBOS FUENTES			OVALLE
28	PEDRO IGNACIO CIFUENTES CIFUENTES			OVALLE
29	NICOLAS EDUARDO GARRIDO CARRASCO			OVALLE

CUERPO TÉCNICO					
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA	CARGO
30	RICARDO FRANCISCO ROJAS TRUJILLO			OVALLE	D.TECNICO
31	ARIEL NORBERTO GOMEZ			OVALLE	PREPARADOR FÍSICO
32	JOSE LUIS PIZARRO PEÑA			COQUIMBO	PREPARADOR DE ARQUEROS
33	JOSE MIGUEL NUÑEZ ALVARADO			OVALLE	MEDICO
34	GONZALO ALBERTO ROJAS OSSANDON			OVALLE	KINESIOLOGO
35	MIGUEL ALEJANDRO AVALOS FERREIRA			OVALLE	UTILERO
36	ALAN MAURICIO ALVAREZ HIDALGO			OVALLE	AYUDANTE TECNICO
37	CHRISTIAN ALEXIS GUTIERREZ GONZALEZ			OVALLE	AUDIOVISUAL

DIRIGENTES				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
38	CRISTIAN LUIS VENEGAS ZEPEDA			OVALLE
39	DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLORZANO			OVALLE
40	LEONEL ARTURO HUERTA RAMOS			OVALLE

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el club Deportivo Provincial Ovalle FC dispute partidos de fútbol amateur, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO** – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol amateur y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol amateur, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la ANFA, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente

Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.